

Dan facilidades para desarrollo de Ferias Peruano-Ecuatoriana

**DECRETO LEY
N° 21739**

**EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos del Perú y Ecuador han suscrito un Convenio y Reglamento del Régimen Uniforme de Ferias Fronterizas,

el mismo que fue ratificado por Resolución Suprema N° 0776-72/RE del 11 de diciembre de 1972;

Que en dicho Convenio, en la parte que establece el régimen tributario aplicable a las mercancías materias de transacción, no se ha contemplado expresamente el tratamiento a que habrán de sujetarse respecto al impuesto interno a los bienes y servicios;

Que siendo necesario otorgar facilidades para el mejor desarrollo de las Ferias de Integración Fronteriza Peruano-Ecuatoriana, es preciso exonerar del impuesto a los bienes y servicios, la importación y venta de los bienes que se comercialicen en las indicadas ferias;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Exonérase del impuesto a los bienes y servicios, la importación y venta en el país de las mercancías originarias del Ecuador que sean objeto de transacción en las Ferias de Integración Fronteriza Peruano-Ecuatoriana, hasta el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 2°— Las mercancías, materia de la exoneración deberán estar consignadas en la nómina a que se refiere el artículo 4° del Convenio sobre Régimen Uniforme de Ferias Fronterizas entre el Perú y el Ecuador.

Artículo 3°— Para que sea aplicable el beneficio, deberá existir reciprocidad en el tratamiento tributario que se otorgue a las mercancías originarias del Perú, en las Ferias de Integración Fronteriza, que se realicen en el Ecuador.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BER, MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP, GUILLERMO ARBULU GALIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, DAN, TE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, JORGE TAMAYO DE LA FLOIA, Ministro de Salud.

GASTON IBANEZ O'BREIN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP, ELIVIO VANNINI CHUMPI TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP, FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP, RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Contralmirante AP, JORGE DU BOIS GERVAZI, Ministro de Integración.

General de Brigada EP, LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP, GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP, ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 07 de Diciembre de 1976

General de División EP, FRANCISCO MORALES BER MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, GUILLERMO ARBULU GALIANI.

Teniente General FAP, DAN, TE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA.